



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
Nº 0857 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **09 OCT. 2013**

VISTOS:

El Informe Nº 043-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre **"Incumplimiento de funciones del TAP ANDRÉS AVELINO CAVERO ORE"** en 54 folios;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;



Que, de conformidad al Artículo 22º de la Directiva Nº 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *"La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3"*;



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el año Fiscal 2013 fue conformada primigeniamente mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 050-2013-GRA/PRES de fecha 01 de febrero del 2013 la que inició sus funciones el 05 de febrero del 2013 según Acta de Instalación hasta el 19 de marzo del 2013; seguidamente fue reconfirmada por segunda vez mediante Resolución

Ejecutiva Regional N° 276-2013-GRA/PRES de fecha 05 de abril del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de abril del 2013 según Acta de Instalación hasta el 09 de mayo del 2013 y reconfirmada por tercera vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2013-GRA/PRES de fecha 14 de junio del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de junio del 2013 según acta de instalación; asimismo, se ha prolongado el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, para emitir el pronunciamiento correspondiente, por diversos **motivos justificados** que ocasionaron el exceso en el referido plazo por ello no tienen ninguna responsabilidad administrativa funcional en el caso sub materia ya que dichos motivos consisten en las recargadas labores al encontrarse analizando los casos del año 2012 y 2013 y las reconfirmaciones de la CPPAD en el año 2012 y 2013, y ***máxime cuando el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política del Estado y demás dispositivos legales, en reiterada y uniforme jurisprudencia de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento, ha establecido y dispuesto en diversas sentencias que no existe caducidad del procedimiento administrativo por el exceso del plazo de treinta días hábiles;*** y no existiendo inobservancia a los principios de proporcionalidad, causalidad y razonabilidad conforme a lo establecido en el D.S. 005-90-PCM; en tal sentido se emite el presente informe final y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros:** Abog. Wilder M. Quispe Torres – Presidente -Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Edgar G. Chipana Rojas – Miembro - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro - Representante de los Trabajadores;



Que, visto la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2013-GRA/PRES de fecha 18 de febrero del 2013, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Apertura Proceso Administrativo Disciplinario contra **Sr. ANDRES AVELINO CAVERO ORE** – Servidor del SEM, por la **Observación 1)**. Por la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, hecho comprobado con la reiterada LLAMADA DE ATENCION mediante Memorandos N° 088 y 081-2012-GRA/GG-ORADM-SEM;



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, instauró Proceso Administrativo Disciplinario al procesado Andrés Avelino Caveró Oré servidor del SEM, la que se plasmó en la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2013-GRA/PRES de fecha 18 de febrero del 2013 por "***Incumplimiento de funciones del TAP ANDRÉS AVELINO CAVERO ORE***"; y el procesado ha sido notificado válidamente, ha efectuado su descargo dentro del plazo de ley y ha presentado nuevos medios probatorios de descargo siendo éstos merituados por la presente Comisión;



Que, ante las imputaciones descritas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0107-2013-GRA/PRES de Instauración de Proceso Administrativo de fecha 18 de febrero del 2013, el Sr. ANDRES AVELINO CAVERO ORE en su condición de Servidor del SEM, ha presentado su descargo con fecha 20 de febrero del 2013 y esgrime como argumentos de defensa lo siguiente: Que como personal nombrado en el cargo de Mecánico III, Nivel Remunerativo "STB" plaza de

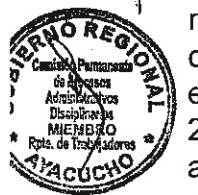




GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
Nº 0857 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 09 OCT. 2013

carrera N° 178 del SEM, se advierte que el Ex Director del Servicio de Equipo Mecánico Sr. Carlos Capelleti Zúñiga mediante Oficio N° 916-2012-GRA/GG-ORADM-SEM ha comunicado a la instancia correspondiente que le ha realizado reiteradas llamadas de atención por escrito por haber incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificado en el inciso b) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y otras leyes. En cuanto en el extremo que se establece que el recurrente ha transgredido el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Cargo de Mecánico III, al respecto precisa que el mencionado ex Director nunca le ha asignado sus funciones como mecánico, y más por el contrario él ha sido quien ha solicitado al Administrador para que se le haga tal asignación por lo que mediante Memorando N° 1125-2012-GRA/GG-ORADM de fecha 27 de setiembre del 2012 le comunica al Sr. Carlos Capelleti Zúñiga a fin de que le asigne sus funciones, quien ha hecho caso omiso a la disposición archivando los documentos; es así que con Memorando N° 081-2012-GRA/GG-ORADM-SEM de fecha 04 de octubre del 2012 se le llama la atención por incumplimiento al no remitir la información solicitada, al respecto precisa que el recurrente cumplió con remitir dicha información solicitada mediante Informe N° 059-2012-GRA/GG-ORADM-SEM-AACO sobre las maquinarias que han sido repotenciados con la Meta: 181 conforme lo acredita con una copia del referido informe. Que respecto al Memorando N° 088-2012-GRA/GG-ORADM-SEM de fecha 14 de noviembre del 2012 se faccionó porque no quiso fiarse repuestos de las casas comerciales porque considera que éstos deben de hacerse dentro de la administración pública por conducto regular a fin realizar el pago respectivo, por ese motivo interpuso recurso de reconsideración el cual fue declarado infundado por la misma autoridad administrativa mediante Resolución N° 001-2012-GRA/GG-OEADM-SEM de fecha 28 de diciembre del 2012, que el SEM es el órgano incompetente para emitir dicha resolución considerando que se ha transgredido un requisito de validéz del acto administrativo “la competencia” y por ende es nulo de todo derecho, de la resolución se extracta que la llamada de atención fue por no haber cumplido con la reparación de la maquinaria Moto Niveladora GD 511-KOMATSU desde el mes de abril del 2012, hecho totalmente falso porque con Informe N° 017-2012-GRA/GG-ORADM-SEM-AACO de fecha 13 de abril del 2012 que se adjunta como prueba solicitó oportunamente al mencionado Director el requerimiento de repuestos para la reparación de la Moto Niveladora GD 511-KOMATSU y que en su oportunidad no ha sido atendido y no ha sido reparado la mencionada motoniveladora; en tal sentido al no haber sido establecido la relación de causalidad que se refiere el numeral 8) del artículo 230° de la Ley N° 27444 solicita ser absuelto de los cargos establecidos;

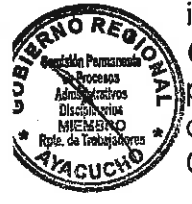
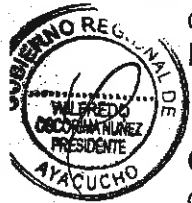


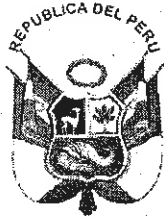
Que, de la evaluación del descargo y pruebas de cargo que obran en autos, en relación a la Observación imputada al procesado Andrés Avelino Caveró Oré, el colegiado advierte que efectivamente a fojas 39 al 41 obra el Informe N° 059-2012-GRA/GG-ORADM-SEM-AACO emitido por el procesado Andrés Avelino Caveró Oré remitiendo informe técnico de maquinarias repotenciadas con la Meta N° 181; así como a fojas 16 obra el Informe N° 17-2012-GRA/GG-ORADM-SEM-ACCO de fecha 13 de abril del 2012 mediante el cual el procesado hace el requerimiento de repuestos para la Motoniveladora GD511-A-1 (574) denotándose en autos pruebas contundentes que desvirtúan las imputaciones por las que se le apertura proceso administrativo disciplinario y demuestran que el procesado no ha cometido falta administrativa en el actuar de sus funciones y en mérito al principio de presunción de inocencia, que es una presunción *iuris tantum* por cuanto establece la existencia de prueba en contrario, se debe de absolver al procesado de los cargos imputados, debiéndose de archivar los actuados en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 19 de setiembre del 2013 y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER de los cargos imputados en la Instauración de la Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. ANDRES AVELINO CAVERO ORE servidor de la Oficina del Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho de la Observación N° 01) contenidas en el informe sobre "*Incumplimiento de funciones del TAP ANDRÉS AVELINO CAVERO ORE*", en mérito al principio de presunción de inocencia, que es una presunción *iuris tantum* por cuanto establece la existencia de prueba en contrario, debiéndose de archivar los actuados en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
Nº 0857 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 09 OCT. 2013



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes para su cumplimiento y fines consiguientes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 WILFREDO OSSORIMA NÚÑEZ
 PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se adjunta un (1) Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial expedida por mi despacho

Atentamente



Wilder M. Quispe Torres
 WILDER M. QUISPE TORRES
 SECRETARIO GENERAL